

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción para los Sres. Viuda e hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 23.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Contribuciones la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que el Gobernador de la provincia de Málaga ha elevado al Ministerio de la Gobernación con fecha 24 del mes de Agosto último, cuyo expediente ha remitido dicho Departamento á este de mi cargo en Real orden de 16 de Setiembre, y en la cual manifiesta que deben considerarse comprendidas en las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el pago de la contribucion territorial, las casas-paneras de los Pósitos de los pueblos, mediante á la índole ó destino que tienen esta clase de edificios, cuyo objeto es una institucion padosa. En su vista, y considerando que los Pósitos son unos establecimientos,

adonde se depositan los granos para amparar á la clase labradora en su escasez y miseria, y que en época favorable lo devuelven á los mismos con el aumento de las pequeñas breces pupilares, llamadas así por lo sagrado y preferente que siempre se ha estimado su pago: Considerando segun lo expedido, que los edificios de los Pósitos se hallan destinados para actos de beneficencia y á fines de interes público: Y considerando, por último, que si no están arrendadas ni producen renta alguna se deben concepituar como de propiedad comun de los pueblos, S. M. se ha dignado acordar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista de lo informado por la Asesoría de este Ministerio, que todos los edificios de propiedad de los Pósitos se hallan comprendidos en las excepciones del art. 3.º del citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por consecuencia no sujetos al pago del impuesto territorial, siempre que no los tengan arrendados para otro objeto, ó les produzcan renta alguna, puesto que han de estar destinados exclusivamente para el servicio de su institucion De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los pueblos interesados en la precedente Real orden Leon 17 de Enero de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.

OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Leon García Alejo, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses, para verificar los estudios de un ferrocarril, servido por fuerza animal, desde Matallana de Vegacervera á la Robla de Gordon: en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere al petitionerario derecho alguno á la concesion del camino, ni indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais.»

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público. Leon Enero 14 de 1862.—Genaro Alas.

GENARO ALAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ca-

mandante general de Genta lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Setiembre último, consultando, con motivo de las dudas que han ocurrido á algunos Jefes de cuerpo, si la licencia temporal á que tienen derecho los individuos reenganchados, conforme á lo determinado en el art. 15 del Real decreto de 9 de Julio de 1851, pueden disfruutarla cuando lo deseen, ó ha de tener lugar inmediatamente que contraigan el nuevo empleo. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en su acuerdo de 27 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que á los individuos de que se trata se les reserve el derecho de hacer uso de dichas licencias á su voluntad durante todo el tiempo de su compromiso, siempre que á juicio de los Jefes de cuerpo coincida la circunstancia de no impedirlo otras atenciones del servicio.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Urdariz.—Señor...

Núm. 12.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro

de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Octubre último, en que consulta si deben considerarse ó no abolidas las perpetuaciones en el servicio militar, y con presencia de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1860, se ha dignado mandar que se observen en particular las reglas siguientes:

1.^a En lo sucesivo no se concederán por los Directores de las armas ni se autorizarán por los Coroneles perpetuaciones de ninguna clase, sujetándose los empeños á lo que dispone el art. 17 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.^a Los que se hallen perpetuados y en posesion de los beneficios de que trata el art. 42 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, y hayan terminado su primer periodo de ocho años despues del 1.^o de Enero de 1860, ó lo concluyan en lo sucesivo, podrán optar al goce de las ventajas del segundo periodo con arreglo á lo establecido en la citada ley de 29 de Noviembre de 1859 para los reenganchados por ocho años, ó por la licencia absoluta.

3.^a Los perpetuados sin derecho á premio pecuniario podrán optar desde el día que cumplan su empeño, y los que lo hubieren cumplido desde luego por su licencia absoluta ó reengancharse con arreglo á la referida ley de 29 de Noviembre de 1859.

4.^a Los que deseen continuar en su actual situacion seguirán en posesion de las ventajas que disfruten hoy dia.

Y 5.^a Los Directores quedan facultados para levantar las perpetuaciones á todos los que lo soliciten bajo las bases establecidas en las reglas 2.^a y 3.^a

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1861. = El Subse-

cretario, Francisco de Ustáriz. = Señor.....

(GACETA NUM. 16.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1862, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. José Peso con D. Ignacio Romero sobre nulidad del remate de una casa, pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion de providencia denegatoria de la admision de recurso de casacion:

Resultando que rematada en pública subasta á favor de D. José Peso una casa sita en la calle de la Colcha, de la ciudad de Granada, propia de D. Ignacio Romero, á consecuencia de un procedimiento ejecutivo seguido contra él, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, que remitió despues las diligencias al del Sagrario, y fué al propio tiempo vendida en igual forma por el Juzgado de Hacienda para pago de contribuciones:

Resultando que pedido por el rematante Peso, que se oficiara á este Juzgado para que declarase la nulidad del remate verificado ante él, el Juez de primera instancia negó esta pretension en providencia de 26 de Octubre de 1860, que fué confirmada por la Sala primera de la Real Audiencia de Granada por sentencia de 8 de Mayo del siguiente año:

Resultando que D. Ignacio Romero interpuso contra ella recurso de casacion por no haberse condenado á Peso en las costas: y que negada su admision por providencia de 24 de Mayo de 1861, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Fiscal el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que la providencia contra la que se interpuso el recurso de casacion fué dictada en un pleito ejecutivo, y que no proceda en los de es-

ta clase, segun lo dispuesto en el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, no siendo por algunas de las causas comprendidas en el 1.013 de la misma;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Granada en 24 de Mayo de 1861, por la cual declaró no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Ignacio Romero, y mandamos que se devuelvan los autos á dicha Audiencia en la forma prevenida en el art. 1.067 de la expresada ley de Enjuiciamiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez = Sebastian Gonzalez Nandín = Antero de Echazuri = Joaquin de Palma y Vinuesa = Pedro Gomez de Herreros.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 13 de Enero de 1862. = Juan de Dios Rubio.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Puzoserra de.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente á este municipio, en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en dicho término puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, sobre el tanto por ciento á que salió gravada la riqueza, en la inteligencia que pasado que sea dicho término, no se oirá á nadie y les parará el perjuicio que es consiguiente. = Manuel Gonzalez del Valle.

Alcaldia constitucional de Valdesamario.

Terminado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, se halla de manifiesto en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; dentro de los cuales pueden los contribuyentes alegar los agravios que en el tanto por ciento se les hayan inferido. Valdesamario, Enero 9 de 1862. = Marcos Garcia.

Alcaldia constitucional de Paramo del Sil.

Mediante se halla rectificado el amillaramiento que sirve de base al repartimiento de inmuebles del corriente año, y no habiéndose presentado reclamacion alguna, el Ayuntamiento y Junta parical de este municipio acordó hacer el repartimiento individual de la supresada contribucion territorial cultivo y ganaderia correspondiente al citado año, el que se hallará de manifiesto al público en su Secretaría por término de ocho dias á contar despues de la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del referido término. Paramo del Sil Enero 8 de 1862. = Martin González Vilella.

Alcaldia constitucional de Reguaras de arriba y abajo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en dicho término puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, sobre el tanto por ciento á que salió gravada la riqueza, en la inteligencia que pasado que sea dicho término, no se oirá á nadie y les parará el perjuicio que es consiguiente. = Manuel Blanco = Mateo Castañón, Secretario.

Alcaldia constitucional de Toril de los Hornos.

El amillaramiento rectificado de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en la Secretaría y casa consistorial del mismo por el término de ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Bo-

letin oficial de la provincia; á fin de que en dicho plazo puedan los interesados hacer las convenientes reclamaciones por el correspondiente al corriente año de 1862, Total y Enero 7 de 1862. =El Alcalde, Manuel Rogino Perez. =P. A. D. A. = Manuel Macias, Secretario.

Alcaldia constitucional de Urdiales del Páramo.

El repartimiento de la contribucion territorial del presente año se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion en el Boletín, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas. Urdiales 12 de Enero de 1862. =El Alcalde, Andrés Berjon.

Alcaldia constitucional de Laguna de Negritos.

Seis dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial del corriente año, para los que quisieran enterarse sobre la aplicacion del tanto por ciento concurren á dicho punto durante el referido plazo, mes pasado que ya no serán oidos. Laguna de Negritos. Enero 15 de 1862. =El Alcalde, Pedro Fernandez.

Alcaldia constitucional de Cubillas de Rueda.

Terminada la reafirmacion del amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes en este municipio sujetos á dicha contribucion, para que en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten á hacer las reclamaciones que juzgan oportunas, pues de no verificarlo en dicho plazo, les pararán los perjuicios consiguientes. Cubillas de Rueda y Enero 8 de 1862. =Ramón Estrada.

Alcaldia constitucional de Soto y Amio.

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia quince al veinte y tres del corriente, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes esponer los agravios que en el tanto por ciento se les

hubiesen inferido. Soto y Amio 10 de Enero de 1862. =Tomás Robla.

Alcaldia constitucional de Valdefresno.

El padron de riqueza y repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de siete dias desde la insercion de este en el Boletín, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravios que observasen, pues transcurrido dicho plazo no serán oidos. Valdefresno 14 de Enero de 1862. =Manuel Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Escobar.

Desde esta dia, se hallará de manifiesto el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año de 1862, hasta el dia 18 del corriente mes y durante este plazo se oirán y resolverán las relaciones que se presenten, no pudiendo verificarse pasado dicho plazo. Escobar y Enero 10 de 1862. =El Alcalde, Luis Dorantes.

Alcaldia constitucional de Palacios de la Valdeorna.

El repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, se halla espuesto al público en la Secretaria de este municipio por el término de ocho dias á contar para los vecinos desde el 12 del actual y para los forasteros á el dia siguiente de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual los contribuyentes pueden presentarse á enterarse de sus cuotas y hacer de agravios si se creen hallarse perjudicados, pues pasado que se se admitirá á la aprobacion de la superioridad. Palacios de la Valdeorna 10 de Enero de 1862. =Matias Perez.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

Concluidos los trabajos de los repartimientos de territorial y de censales, para pago de la contribucion del corriente año, los cuales se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, en cuyo plazo los que se creen agraviados presentarán sus reclamaciones, las que serán oidas sienda justas. Villamandos Enero 15 de 1862. =Bonifacio Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Cuadros.

El repartimiento de contribucion territorial, formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, para el año corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho plazo reclamar de agravios, por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales, pues trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna. Cuadros 10 de Enero de 1862. =Cipriano Garcia.

Alcaldia constitucional de Carracedelo.

Figurado en territorio el repartimiento de inmuebles del distrito de este Ayuntamiento para el presente año antes de ponerlo en forma legal, todos los que se concipian comprendidos en él pueden acudir á la Secretaria del mismo dentro del término de 5.º dia de sus así anunciado á esponer las razones que les asistan sobre la derrota general del cupo de contribucion y recargos señalado en el Boletín de 18 de Noviembre último, bajo de que pasado el término prefijado, no serán atendidos y les parará el perjuicio que es consiguiente. Carracedelo Enero 12 de 1862. =Pedro Valcarlos.

Alcaldia constitucional de Rioseco de Tapia.

Desde el 10 al 15 del corriente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año corriente de 1862, y durante este plazo se oirán las reclamaciones que se presenten: pues pasado, serán desechadas. Rioseco de Tapia 8 de Enero de 1862. =José Maria Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

Por el término de seis dias desde que se ha insertado en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion territorial del mismo, con el fin de que los que se creen agraviados del tanto por ciento que les ha correspondido, hagan las reclamaciones en el precitado término. Villademor de la Vega y Enero 15 de 1862. =El Alcalde, Antonio Vazquez.

Alcaldia constitucional de Soto de la Vega.

Desde esta fecha y por término de ocho dias, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial del año corriente y se admiten las reclamaciones que puedan hacerse sobre el tanto por 100 impuesto á cada contribuyente. Soto de la Vega 11 de Enero de 1862. =El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Chozas de abajo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el presente año se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirá de agravios sobre el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, entendido que de no verificarlo en dicho plazo, no se oirá despues y recibiendo todo perjuicio que resulte. Chozas de abajo y Enero 10 de 1862. =Santiago Borrás.

Alcaldia constitucional de Congosto.

Estando formado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año corriente, se pondrá de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y permanecerá espuesto por el término de diez dias siguientes al de la publicacion de este anuncio: en el Boletín oficial, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones de agravio dentro de dicho término, pues transcurrido no serán oidos. Congosto y Enero 9 de 1862. =José Maria Nuñez.

Alcaldia constitucional de Rodizmo.

El Alcalde pedáneo de Villamán en este municipio, me da parte con fecha diez del actual, que en dicho pueblo, se apareció una yegua, sin saber aparez de los avisos que han dado su procedencia y dueño, siendo sus señas las siguientes, cerrada; alzada mas de siete cuartas, pelo castaño oscuro, a coleta y crin negra, cola y crin larga y alta de encima de la oja recortada, cuya caballeria está manteniéndose á costa del dueño en dicho Villamán, y se pone en conocimiento del público para que su dueño venga á recogerla y pague los costas. Rodizmo 12 de Enero de 1862. =El teniente en funciones de Alcalde, Manuel Martín.

